

PROTOCOLIZACION

FECHA: 25/10/05

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

216

CONCURSO N° 33

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES AL DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil cinco, se reúne el Tribunal designado para el Concurso N° 33, tramitado para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (Fiscalías N° 1 y N° 4), presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además, en calidad de vocales, por los señores Fiscales Generales doctores Ricardo Gustavo Wechsler; Marta Inés Benavente; Jorge Pezzano Rava y Ricardo Carlos Alvarez, a fin de tratar las impugnaciones deducidas por los doctores Mario Alberto Villar y Mariano Hernán Borinsky, contra el Dictamen Final emitido de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, texto según Res. PGN N° 119/03 y modificatorias. Dichas impugnaciones han sido deducidas por escrito y, conforme resulta de las constancias pertinentes, dentro del plazo reglamentario, invocándose por los presentantes razones de arbitrariedad y errores materiales, procediendo seguidamente a su tratamiento y resolución:

Impugnación del doctor Mario Alberto Villar:

Plantea, en primer término, la existencia de un error material y solicita aclaratoria. Señala que "...se omitió sumar los siete (7) puntos correspondientes al inc. g) que constan asignados..."; agregando que "...el "error material" reside en la sumatoria total del puntaje de los antecedentes...". Petición que se le adicione el puntaje máximo previsto para los antecedentes correspondientes al inc. g) del art. 23° del Reglamento aplicable ("Becas y premios obtenidos"), el que asciende a tres (3) puntos, ello en razón de la beca otorgada por parte del Rectorado de la U.B.A., dentro del Programa René Hugo Thalmann.

Al respecto, el puntaje por la totalidad de los antecedentes que le fue asignado por el Tribunal al citado aspirante asciende a sesenta y cuatro (64), puntuación que resulta de la sumatoria de la asignada en cada uno de los incisos previstos en el Art. 23° del Reglamento, a excepción de los siete (7) puntos que aparecen otorgados en el inc. g), por un evidente error material, lo

que así se declara, pues además, como reconoce el impugnante, mal podría habersele concedido esa cantidad que supera el máximo reglamentario.

Ahora bien, el citado letrado solicita se le asignen "...hasta tres puntos previstos reglamentariamente..." por la beca otorgada por parte del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, dentro del "Programa René Hugo Thalman". Conforme acredita en su Legajo, se trata de un Programa de Formación y Perfeccionamiento de Recursos Humanos para el mejoramiento de la calidad de la Docencia y la Investigación. El subprograma 1 -en cuyo marco se le otorgó la beca al concursante- está dirigido a facilitar a los Profesores de la Universidad el estudio, análisis y contrastación de programas, prácticas pedagógicas, actividades de investigación y de extensión que se realizan en sus cátedras con los que se desarrollan en cátedras homólogas de reconocido prestigio de Universidades extranjeras. El Comité Académico evalúa las presentaciones y resuelve el otorgamiento de las becas. Al presentante se le otorgó la beca para estudiar, analizar y contrastar los programas, prácticas pedagógicas, etc. de la cátedra de Derecho Penal de la U.B.A., a cargo de la Prof. Dra. Zulita Fellini, con los que se desarrollan en cátedras de la Universidad de Pompeu Fabra España. En la evaluación del rubro de que se trata, se omitió, en ocasión de emitirse el Dictamen Final, considerar la beca acreditada, la que el Tribunal, pondera en esta ocasión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del R.S.M., y se resuelve otorgarle al postulante Mario A. Villar, en el ítem "Becas y premios obtenidos", un (1) punto.

Como segundo planteo, el concursante impugna el puntaje que se le asignó en el rubro "publicaciones jurídico científicas" (art. 23, inc. f del Reglamento), pues, según señala, "...los cuatro puntos atribuidos no resultan ajustados a la cantidad, calidad y especialidad de las publicaciones y la complejidad de los temas abordados y la originalidad de las soluciones propuestas. Siendo que tampoco aparece como razonable desde una visión comparativa con los concursantes a quienes se les otorgó un mayor puntaje (9, 6 y 5)...". Agrega que "El exiguo ...puede deberse a un error a consecuencia o concatenado al error de no sumar siete (7) puntos que aparecen asignados bajo el inc. g) del art. 23;.. o en caso de no deberse al error señalado, ...la calificación de cuatro



217

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

puntos sería encuadrable en la primera causal enumerada en el art. 29 del Reglamento....”.

Al otorgar el puntaje correspondiente al inciso en cuestión, el Tribunal tuvo en cuenta el carácter de las obras y de la autoría, su contenido, especialización —priorizando aquéllas relacionadas con el cargo concursado—, etc.

Revaluados los antecedentes presentados por el doctor Villar obrantes en su Legajo, el Tribunal concluye que asiste razón al impugnante y se resuelve adicionarle un (1) punto por los antecedentes estipulados en el inciso f) del Art. 23° del Reglamento.

Impugnación del doctor Mariano Borinky.

El citado concursante impugna la calificación en la evaluación de sus antecedentes y, en consecuencia, la calificación definitiva y el orden de mérito. Impugna la calificación otorgada en el rubro previsto por el art. 23 inc. a) del Reglamento, que el Tribunal estableció en 20 puntos, pues considera que no se han evaluado adecuadamente sus antecedentes en el Ministerio Público Fiscal y en el Poder Judicial de la Nación. Efectúa un racconto de los cargos ocupados y señala que se da en el caso el supuesto de arbitrariedad manifiesta por cuanto se le asignó menor puntaje que a otros concursantes respecto de quienes, considera no poseen antecedentes funcionales equiparables a los suyos.

Habiéndose efectuado un nuevo análisis de los antecedentes acreditados por el doctor Borinsky en el inciso de que se trata, se concluye que, en parte, asiste razón al aspirante, pues, además de los distintos cargos desempeñados a lo largo de su carrera, al momento de su inscripción al presente Concurso, el nombrado llevaba más de tres meses de ejercicio como Director General de la U.F.I.T.C.O. —el que se encuentra equiparado presupuestariamente al de Fiscal ante los Juzgados de Primera Instancia—, antecedente que no había sido ponderado adecuadamente por este Tribunal en ocasión del Dictamen Final, resolviéndose en esta oportunidad adicionar a dicho aspirante dos (2) puntos al puntaje que le fuera otorgado oportunamente por este inciso.

En el punto IV de su escrito en análisis, el doctor Borinsky cuestiona que por los antecedentes del inc. d) del art. 23° del Reglamento, “Carreras de grado, posgrado o especialización”, se le hayan asignado 6 puntos, sobre un

máximo de 10, señalando que se configura la causal de arbitrariedad manifiesta, pues a otro concursante se le asignó idéntica nota contando con antecedentes que, a su entender, no pueden ser considerados equivalentes.

Tras la reconsideración de los antecedentes acreditados por el concursante, el Tribunal aclara que la posibilidad de que se haya incurrido en una apreciación incorrecta —por exceso o por defecto— de los antecedentes de algún candidato, se halla latente respecto de todos los aspirantes, razón por la cual no puede tomarse como parámetro exclusivo para la impugnación el puntaje asignado a un aspirante en particular, en forma aislada del resto, máxime si éste además ya no participa del proceso de selección de modo que su calificación no causa agravio al impugnante. En contraste, el Tribunal entiende que el puntaje otorgado a éste guarda adecuada proporción con el asignado a aquellos que aún están en carrera, y que, en todo caso, no se da el supuesto de arbitrariedad manifiesta exigido por la reglamentación, a consecuencia de lo cual, sólo cabe desestimar el planteo en análisis y ratificar el puntaje otorgado en ocasión del Dictamen Final.

En el capítulo V de su presentación, el doctor Borinsky cuestiona la calificación otorgada en el rubro inc. e) del Art. 23° del Reglamento, “Docencia e Investigación”. Se agravia por cuanto se le otorgaron 5 puntos, sobre un máximo de 7 conforme lo reglamentado, y señala que dicha calificación resulta insuficiente especialmente si se la compara con la calificación asignada a otro concursante respecto de quien analiza sus antecedentes, produciéndose el supuesto de “arbitrariedad manifiesta”.

Cabe señalar que la nota asignada al doctor Borinsky se trata de la mejor calificación otorgada por el Tribunal en ese rubro y, habiendo procedido a la reconsideración de los antecedentes acreditados y por los mismos fundamentos expuestos en el punto anterior, el Tribunal resuelve rechazar la impugnación y ratificar el puntaje que le fuera otorgado en el Dictamen Final.

También cuestiona el abogado Borinsky el puntaje otorgado en el rubro “publicaciones científico jurídicas”. El inc. “f” prevé un máximo de 10 puntos, habiéndosele asignado 9 (nueve), lo cual constituye la nota más alta asignada por el Tribunal respecto de dichos antecedentes. Dice que se ha asignado el máximo puntaje en el inc. a), a quienes tenían los mayores antecedentes, por lo



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

cual debería haberse seguido idéntico criterio para otorgar el puntaje en este rubro. El Tribunal no comparte esa conclusión. De las calificaciones asignadas en todos los rubros surge que el criterio utilizado no fue otorgar el máximo puntaje en cada ítem al concursantes con mayores antecedentes en cada uno. La situación que describe el impugnante en relación al inc. a) solo responde a la existencia de aspirantes que, por aplicación del criterio utilizado en ese rubro, pudieron incluso llegar a exceder el puntaje máximo fijado en el Reglamento, el que entonces ofició a modo de "techo". Además, revisados una vez más los antecedentes acreditados por el doctor Borinsky en el inciso en cuestión, el Tribunal concluye que han sido debidamente ponderados en ocasión del Dictamen Final y resuelve desestimar la impugnación en cuestión.

En el capítulo VII de su escrito, cuestiona el impugnante que se ha omitido la consideración del antecedente acreditado en el rubro "becas y premios obtenidos", previsto en el inc. "g", del art. 23 del Reglamento. Efectuado un nuevo análisis de los antecedentes del citado aspirante, resulta acreditado de su Legajo, el haber sido distinguido como "Joven notable", por la Junta Directiva de la Fundación Bolsa de Comercio de Buenos Aires, con fecha 23/11/95, antecedente cuya consideración fuera omitida por el Tribunal en ocasión del Dictamen Final. Para otorgarle dicha distinción se tuvieron en cuenta sus virtudes, formación intelectual, talentos, conocimiento de idiomas, etc., puestos al servicio de la sociedad en la que se desenvuelve. En virtud de ello y asistiendo razón al abogado Borinsky, el Tribunal hace lugar a su planteo, y ponderando en esta ocasión dicho antecedente, se resuelve asignarle un (1) punto.

De lo expuesto, el puntaje final de los concursantes que han deducido impugnaciones, es el que se detalla a continuación:

VILLAR, Mario Alberto: 154 (ciento cincuenta y cuatro) puntos.

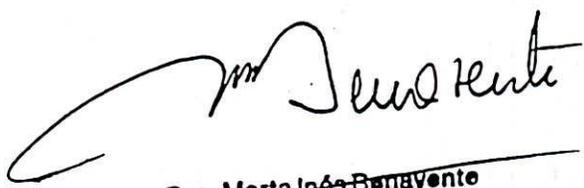
BORINSKY, Mariano: 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos.

A consecuencia de ello, el orden de mérito de los postulantes para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (Fiscalía N° 1 y N° 4), es el siguiente:

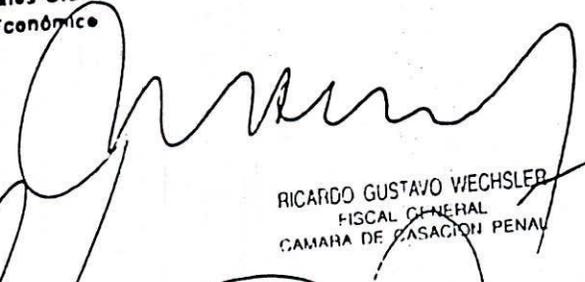
1°) Dr. Mario Alberto VILLAR (154 Puntos).

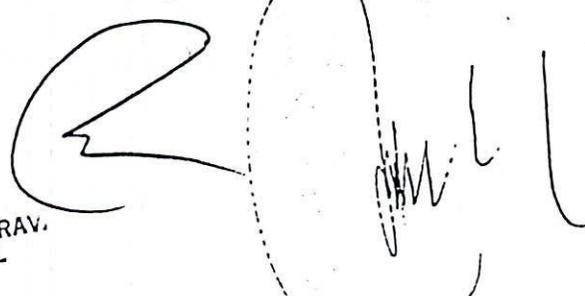
- 2°) Dr. Mariano Hernán BORINSKY (148 puntos).
- 3°) Dra. Carolina Laura Inés ROBIGLIO (145 puntos).
- 4°) Dr. Raúl María CAVALLINI (115 puntos).
- 5°) Dr. Miguel SCHAMUN (102 puntos).

No habiendo más temas que tratar se da por terminado el acto, firmando los miembros del Tribunal al pie de la presente en el lugar y fecha indicados.-



Dra. Marta Inés Benavente
Fiscal General N° 3
ante los Tribunales Orales
en lo Penal Económico





RICARDO GUSTAVO WECHSLER
FISCAL GENERAL
CAMARA DE CASACION PENAL

JORGE A. PEZZANO RAV.
FISCAL GENERAL

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

El suscripto, Fiscal General Dr. Ricardo Carlos María Alvarez, quien participara en la deliberación correspondiente al trámite asignado a las impugnaciones de las que da cuenta el acta que antecede, por razones de distancia, rubrica la misma en plena conformidad en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil cinco.-



NO//